

## **Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales**

### **Adhesión al Acta de 1999: Japón**

1. El 13 de febrero de 2015, el Gobierno del Japón depositó en poder del Director General de la Organización Internacional de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.
2. El instrumento de adhesión estuvo acompañado de las siguientes declaraciones:
  - la declaración a la que se refiere el Artículo 7.2) del Acta de 1999, en la que se indica que, en relación con toda solicitud internacional en la que el Japón haya sido designado, y en relación con la renovación de todo registro internacional resultante de dicha solicitud internacional, se sustituirá la tasa de designación prescrita por una tasa de designación individual. Los detalles de la declaración y la cuantía de la tasa individual de designación serán objeto de otro aviso;
  - la declaración a la que se refiere el Artículo 13.1) del Acta de 1999 en la que se indica que en el Artículo 7 de la Ley de Dibujos o Modelos Industriales del Japón se exige que se incluya un solo dibujo o modelo independiente y distinto en una misma solicitud;
  - la declaración exigida en virtud del Artículo 17.3)c) del Acta de 1999, en la que se especifica que la duración máxima de la protección prevista por la Ley de Dibujos o Modelos Industriales del Japón es de 20 años contados a partir de la fecha del registro del establecimiento de un derecho sobre el dibujo o el modelo industrial en el Japón;
  - la declaración a la que se refiere la Regla 9.3)a) del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya, mediante la que, cuando el producto que constituya el dibujo o modelo industrial sea tridimensional, se exige una perspectiva frontal, una perspectiva posterior, una perspectiva superior, una perspectiva inferior, una perspectiva lateral izquierda y una perspectiva lateral derecha, cada una de ellas realizada mediante el método de proyección ortográfica;
  - la declaración a la que se refiere la Regla 18.1)b) del Reglamento Común, en la que se indica que el plazo prescrito de seis meses para la notificación de una denegación de los efectos de un registro internacional es reemplazado por un plazo de 12 meses; y,

– la declaración a la que se refiere la Regla 18.1)c)ii), cuando, por razones involuntarias, no se haya comunicado una decisión relativa a la concesión de la protección dentro del plazo de 12 meses a partir de la publicación del registro internacional, el registro internacional producirá el efecto mencionado en el Artículo 14.2)a) del Acta de 1999 en el momento en que se otorgue la protección con arreglo a la Ley de Dibujos o Modelos Industriales del Japón.

3. De conformidad con el Artículo 28.3)b) del Acta de 1999, el Acta de 1999 y las declaraciones entrarán en vigor respecto del Japón el 13 de mayo de 2015.

4. La adhesión del Japón al Acta de 1999 eleva a 49 el número de Partes Contratantes de esa Acta. Por consiguiente, el número total de Partes Contratantes en el Arreglo de La Haya es de 64. En la página del sitio Web de la OMPI que se indica a continuación figura una lista de las Partes Contratantes del Arreglo de La Haya:  
<http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/documents/pdf/hague.pdf>.

23 de marzo de 2015